

NUEVA MORATORIA PREVISIONAL

Dr. Abog. Javier Fugardo

MARCO NORMATIVO

Con fecha 14/03/23 fue publicada en el Boletín Oficial la Ley N° 27.705 que crea el PLAN DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL que tendrá como objeto el ingreso de aportes previsionales por parte de personas físicas para el acceso a las prestaciones previsionales, en las condiciones establecidas por la referida norma y su reglamentación.

El mismo se conformará con:

- a) La **UNIDAD DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL** para las personas en edad de jubilarse; pudiendo incluirse períodos anteriores a diciembre de 2008 inclusive; y
- b) La **UNIDAD DE CANCELACIÓN DE APORTES PREVISIONALES PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN ACTIVIDAD**, por períodos que sean anteriores al 31 de marzo de 2012.

UNIDAD DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL

Podrá ser adquirida por las personas y por las y los derechohabientes del o la causante en el caso de pensión por fallecimiento y regirá por el término de DOS (2) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, pudiendo ser prorrogado por igual período.

Aquellas personas que hayan cumplido a la fecha, o que cumplan la edad jubilatoria prevista en el artículo 19 de la Ley N° 24.241 dentro del plazo de dos (2) años desde la vigencia de la presente, podrán acceder a la UNIDAD DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL conforme el régimen establecido en la presente ley y solicitar las prestaciones instituidas en los incisos a), b), c), d), e) y f) del artículo 17 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias.

De igual modo, tendrán derecho a adquirir la **UNIDAD DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL** aquellas y aquellos derechohabientes previsionales mencionados en el artículo 53 de la Ley N° 24.241 y sus modificatorias, siempre que existiera inscripción previa de la o del causante al deceso como afiliado o afiliada al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA), formalizada y registrada ante la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)** o la **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP)**, según el período que corresponda.

Para acceder a la **UNIDAD DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL** será necesario:

- a) Haber cumplido la edad jubilatoria establecida en el artículo 19 de la Ley Nº 24.241; sus complementarias y modificatorias;
- b) Haber residido en el país y no haberse encontrado prestando servicios bajo relación de dependencia o en carácter de autónomo/a y/o monotributista, durante el período por el que se pretende adquirir la **UNIDAD DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL**.

Establécese que cada **UNIDAD DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL** representa UN (1) mes de servicios y aquellas personas que cumplan los requisitos establecidos en el presente artículo, podrán adquirir la totalidad de las **UNIDADES DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL** que resulten necesarias para acceder a la prestación previsional correspondiente.

La **UNIDAD DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL** será considerada al único fin de acreditar el mínimo de servicios necesarios para el logro de la Prestación Básica Universal (PBU).

El valor de la **UNIDAD DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL** será equivalente a un valor del **VEINTINUEVE POR CIENTO (29%)** de la base mínima imponible de la remuneración establecida por el artículo 9° de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, vigente a la fecha de la solicitud de la prestación previsional, independientemente del período al que se aplique.

Las **UNIDADES DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL** adquiridas podrán cancelarse en cuotas mensuales, que no podrán superar un máximo de **CIENTO VEINTE (120)**, y la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)** será el organismo encargado de establecer los parámetros objetivos para el acceso a las mismas en base a la cantidad de meses necesarios para acceder a las prestaciones previsionales y a evaluaciones patrimoniales o socioeconómicas objetivas que se determinen en la reglamentación.

La cancelación de la deuda por la adquisición de **UNIDADES DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL** será efectuada en la forma y condiciones que establezca la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)** en conjunto con la **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP)**. En todos los casos la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)** actuará como agente de retención respecto de los fondos que deben ser derivados a la **ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP)**.

Las cuotas incluidas en el Plan de Pagos, previa aceptación por parte de la persona solicitante, serán descontadas por la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)** de manera directa del haber jubilatorio que se obtenga a través del presente Programa, mediante el procedimiento que establezca la reglamentación y sujetas a la movilidad establecida por el artículo 32 de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias.

La fecha inicial de pago de las prestaciones que se otorguen con aplicación del presente régimen será aquella correspondiente a la fecha de solicitud, siempre que se cumpla con el resto de los requisitos necesarios para acceder de ellas.

El beneficio previsional obtenido por el presente Plan resulta incompatible con el goce de otra prestación previsional de cualquier naturaleza (contributiva o no contributiva), incluyendo retiros y planes sociales, salvo en el caso en que la única prestación que la o el titular perciba a la fecha de solicitud fuera contributiva y su importe no supere el importe equivalente a una jubilación mínima vigente a la fecha de solicitud de la prestación.

Si la o el solicitante percibiera un ingreso incompatible con la prestación previsional que se otorga mediante la consideración de servicios incluidos en el presente Plan, deberá requerir la baja de la prestación, retiro o plan previo que percibe para poder acceder al Programa aprobado por la presente.

Todas aquellas personas que se hayan acogido a programas de regularización de aportes anteriores y que no hayan cancelado la totalidad de las cuotas antes del 31 de diciembre de 2021, no podrán acceder al **PLAN DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL** creado por la presente.

La **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)** será la autoridad de aplicación para todo lo concerniente al registro y cómputo de los períodos incluidos como **UNIDADES DE PAGO DE DEUDA PREVISIONAL**.

UNIDAD DE CANCELACIÓN DE APORTES PREVISIONALES PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN ACTIVIDAD

Tendrá como finalidad computar como servicios para el acceso a las prestaciones previsionales en aquellos períodos en los que la persona no haya prestado servicios bajo relación de dependencia registrada y/o en carácter de autónomo/a y/o monotributista y siempre que dicho período no fuera posterior al 31/03/12.

Para acceder a la **UNIDAD DE CANCELACIÓN DE APORTES PREVISIONALES PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN ACTIVIDAD** será necesario:

- a) Ser mayor de **CINCUENTA (50)** años la mujer y **CINCUENTA Y CINCO (55)** años el hombre y menor de **SESENTA (60)** años la mujer y **SESENTA Y CINCO (65)** años el hombre;
- b) Acreditar ingresos que permitan la justificación del pago de la Unidad, conforme lo establezca la reglamentación pertinente;
- c) Haber residido en el país y no haberse encontrado prestando servicios bajo relación de dependencia registrada o en carácter de autónomo/a y/o monotributista en el período que se pretende adquirir la **UNIDAD DE CANCELACIÓN DE APORTES PREVISIONALES PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN ACTIVIDAD**, contando desde los **DIECIOCHO (18)** años y hasta la fecha establecida en el artículo 3º de la presente.

La **UNIDAD DE CANCELACIÓN DE APORTES PREVISIONALES PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN ACTIVIDAD** tendrá un valor del **VEINTINUEVE POR CIENTO (29%)** de la base mínima imponible de remuneración establecida por el artículo 9º de la Ley Nº 24.241 y sus modificatorias, y se computará como **UN (1) mes de servicio para el cómputo de la Prestación Básica Universal (PBU)**, correspondiente al período que fuera imputado, el cual será registrado en la historia laboral del ciudadano o de la ciudadana.

El valor de **UNIDAD DE CANCELACIÓN DE APORTES PREVISIONALES PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN ACTIVIDAD** se considerará al valor del mes en el que se abona efectivamente, independientemente del período al que se aplique.

El mismo será de pago voluntario, pudiendo pagarse del primer al último día del mes de adquisición del mismo.

Para el caso en que la persona formulará una solicitud para el pago de la **UNIDAD** y ésta no fuera abonada durante el transcurso del mes en el que fuera adquirido, la misma quedará sin efecto y no generará deuda alguna al requirente.

La adquisición de las **UNIDADES DE CANCELACIÓN DE APORTES PREVISIONALES PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN ACTIVIDAD** será efectuada en la forma y condiciones que establezca la **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)** en conjunto con la **ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP)** a fines de registrar los mismos en los sistemas correspondientes.

La **ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)** será la autoridad de aplicación para todo lo concerniente al cómputo de los períodos regularizados a través de la **UNIDAD DE CANCELACIÓN DE APORTES PREVISIONALES PARA TRABAJADORES Y TRABAJADORAS EN ACTIVIDAD**.

El Poder Ejecutivo, en el plazo de noventa (90) días a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, deberá proceder a su reglamentación.

CONCLUSIÓN

De acuerdo entonces a lo previsto en este nuevo plan resultaría de suma importancia para todas aquellas personas en condiciones de jubilarse o dentro de los últimos 10 años anteriores analizar su situación individual a los fines de acogerse, de ser necesario, a sus beneficios para la obtención de la respectiva jubilación.

Sin perjuicio de ello, restan conocerse las normas reglamentarias que dicte el Poder Ejecutivo Nacional, resultando al respecto lo más importante todo aquello referido a la evaluación socio económica que se efectuará a los interesados a los fines de autorizar el acogimiento al plan.

consejo

Profesional de Ciencias
Económicas de la Ciudad
Autónoma de Buenos Aires